



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: **REPETICIÓN**
Radicación: **15001-3333-008-2012-00009-00**
Demandante: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Demandados: **MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ ESCOBAR, JORGE EDUARDO LONDOÑO
ULLOA, NÉSTOR GERMÁN MEJÍA VARGAS, RAÚL ALBERTO CELY ALBA
Y CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO.**

Revisado el expediente, se encontró lo siguiente:

Mediante proveído de 4 de febrero de 2019 (fl. 363), se decretaron las pruebas dentro del proceso de la referencia.

- El 7 de noviembre de 2019, el Juzgado efectuó el primer requerimiento a la parte peticionaria de la prueba para que informara la gestión realizada en el trámite de los oficios y se ofició a la Subdirección de Archivo Documental del departamento de Boyacá, para que allegara copia del acto administrativo de 7 de febrero de 2003, emitido por la Oficina Jurídica del departamento, por medio del cual se negó la aplicación de la convención colectiva a favor del señor Norberto Cipamocha.
- Por auto de 9 de julio de 2020 (fls. 471 y 472) se efectuaron nuevamente algunos requerimientos de las pruebas decretadas, entre ellos el dirigido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja para que allegara copia de la demanda del proceso N° 2003-00037, en el que fue demandante el señor Norberto Cipamocha, no obstante, el despacho judicial oficiado, no ha allegado la documentación requerida.
- En la misma oportunidad, se ofició nuevamente a la Subdirección de Archivo Documental del departamento de Boyacá, respecto de acto administrativo de 7 de febrero de 2003, sin que a la fecha se hubiere dado cumplimiento a dicho requerimiento.

En orden de lo expuesto, transcurrido un tiempo prudencial y a pesar de los diferentes requerimientos realizados por el Despacho con el fin de obtener el recaudo de las pruebas documentales decretadas a petición de parte, este no se pudo hacer efectivo, motivo por el cual y en aras de la celeridad procesal, el Despacho prescindirá de las pruebas restantes mencionadas en precedencia, cerrará el probatorio y correrá traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión y al agente del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE

1.- DECLARAR cerrado el periodo probatorio dentro del proceso de la referencia.

2.- CORRER traslado a las partes para que presente sus alegatos de conclusión, por el término común de diez (10) siguientes a la notificación del presente proveído, oportunidad dentro de la cual

el agente del Ministerio Público podrá solicitar traslado especial por un término igual, para rendir su concepto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del C.C.A.

3.- RECONOCER personería al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE BORRAS BUITRAGO**, identificado con C.C. No. 7.128.414 y titular de la T.P. 252.538 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del departamento de Boyacá, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto en folio 753.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93daf049e76e175a5dbf8151570af9868e925d0f45870bc58e87f5023bc255e

Documento generado en 19/02/2021 03:44:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>